

La retroactividad del BA-VEN-NIF-11.

En la semana del 44 aniversario del promulgamiento de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública en Venezuela, en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira se realizó un conversatorio que trataba distintos aspectos sobre el **BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NUMERO ONCE, VERSIÓN CERO** emitido por la Federación de Colegios De Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela **RECONOCIMIENTO DEL IMPUESTO DIFERIDO PASIVO ORIGINADO POR LA SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE AJUSTE POR INFLACIÓN FISCAL EN VENEZUELA.**

Un punto donde hubo desacuerdo fue en la interrogante de **¿Si debemos aplicar retroactivamente este método alterno de política contable o no?** el objeto de este artículo es dar mi opinión sobre tal aspecto, sin entrar en otros detalles relacionados con lo tratado en el boletín.

La retroactividad del cambio de una política contable, la encontramos en la sección 10 para la Pymes (libro 2015) y en la Norma Internacional de Contabilidad No 8 NIC 8(libro 2017)

Del análisis de la **SECCION 10 NIIF para las PYMES (libro 2015)** se desprende que el organismo emisor contempla tres situaciones.

Situación 1 Aplicación y desarrollo de políticas contables

Se trata de la **selección, aplicación y desarrollo** de políticas contables para documentar cómo se **reconoce-mide-revela-presenta-clasifica-elimina** la información contable para ser presentada con fines generales. Los párrafos 10.2 a 10.7 definen tales principios.

Párrafo de la sección	Aspecto tratado en el párrafo
10.2	Definición de Política Contable
10.3	La materialidad en la selección, aplicación de una Política Contable.
10.4	La relevancia y fiabilidad en el desarrollo de una Política Contable
10.5 y 10.6	Jerarquización de fuentes para el desarrollo de una Política Contable
10.7	Uniformidad en la selección, aplicación de una Política Contable.

Fuente: elaboración propia.

Situación 2 Cambios de políticas contables por requerimientos-modificaciones de la Norma. (NIIF para las Pymes)

Párrafo de la sección	Aspecto tratado en el párrafo
10.8.a	contempla la exigencia del cambio de una Política Contable cuando la norma lo requiera
10.10	"Si esta Norma permite una elección de tratamiento contable (incluyendo la base de medición) para una transacción específica u otro suceso o condición y una entidad cambia su elección anterior, eso es un cambio de política contable.", es decir ante métodos alternativos, la nueva selección y aplicación se considera un cambio de política contable .
10.10.a	Aplicación del método de revaluación se debe aplicar prospectivamente ,
10.11.a	Los cambios de políticas contables procedentes de modificaciones en la norma se hará de acuerdo con las disposiciones transitorias (si las hay) de dicha modificación.
10.11.b	Modificaciones de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y esta es la política contable de la entidad, los cambios se aplicaran de acuerdo a las disposiciones transitorias (si las hay) de dicha modificación.
10.12	Contempla "Cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva de acuerdo con el párrafo 10.11, la entidad aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre. Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva , el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo".
10.13	Requerimientos de revelación cuando una modificación a esta Norma tenga un efecto en el periodo corriente o en cualquier periodo anterior, especialmente exige en los literales b y c la revelación de la

	retroactividad del cambio de política contable.
--	--

Fuente: elaboración propia.

Situación 3 Cambios de políticas contables voluntario

Párrafo de la sección	Aspecto tratado en el párrafo
10.11.c	una entidad contabilizará cualquier otro cambio de política contable de forma retroactiva
10.12	Contempla "Cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva de acuerdo con el párrafo 10.11, la entidad aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre. Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva , el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo ".
10.14	Requerimientos de revelación un cambio voluntario en una política contable tenga un efecto en el periodo corriente o en cualquier periodo anterior, especialmente exige el literal c la revelación de la retroactividad del cambio de política contable.

Fuente: elaboración propia.

Situación 4 Ni una cosa, ni la otra

El párrafo 10.9 contempla cuándo estamos en presencia de una aplicación de una política contable "**por primera vez**", debido a sucesos o condiciones que difieren sustancialmente de lo ocurrido con anterioridad, o no ocurrían o no eran significativos. (**la base fiscal para los sujetos pasivos especiales siempre será determinada bajo reglas que la administración tributaria considera apropiadas para sus fines y esto no implica que el cambio de estas reglas derive en aplicación de políticas contables financieras por primera vez, al contrario la gerencia evaluará cuales políticas contables podría cambiar para reflejar esta nuevas circunstancias y en consecuencia las aplicará retroactivamente – caso de la BA-VEN-NIF-11**)

CONCLUSION: La adopción del BA-VEN-NIF, no se trata de la aplicación de una política contable por primera vez, se trata de un cambio en política contable voluntario y así lo dejó establecido el BA-VEN-NIF-11 en su párrafo 12 "En caso que una entidad decida **cambiar** su política de reconocimiento del impuesto diferido..... deberá cumplir con los criterios de **cambios de políticas contables voluntarios** y revelaciones requeridas....", es decir estaríamos ante la situación 3 de este artículo, que exige **la retroactividad** de la aplicación del cambio de política Contable .

*Un saludo desde tierras donde hombre y mujeres **se levantan** ante las adversidades.*

CPC 25.071

Jairo Méndez Mora

San Cristóbal, Estado Táchira

Venezuela